



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 106

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato

Capítulo I

Del Ámbito de Aplicación y Objeto de la Ley

Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico del estado a través de facilitar y promover el acceso al financiamiento para micros, pequeñas y medianas empresas a fin de apoyar su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

La Ley es de observancia general en todo el estado de Guanajuato y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Definiciones

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Financiamiento (s): Conjunto de recursos para llevar a cabo una actividad económica, conforme los parámetros, criterios y condiciones que al efecto se fijen.
- II. Joven Emprendedor. Persona de los 18 hasta los 30 años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos.



- III. Ley: la Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el estado de Guanajuato.
- IV. MIPyMES: Micros, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector / Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0- 10	0- 10	0- 10
Pequeña	11 -50	11 - 30	11 - 50
Mediana	51- 250	31 - 100	52 - 200

- V. Mentefactura: Proceso para generar, transformar y utilizar el conocimiento para ofrecer soluciones que satisfagan necesidades que aportan valor a un producto, servicio o proceso. Es utilizar la innovación para crear alternativas y/o soluciones que logren resolver problemáticas sociales, económicas, gubernamentales, de salud, medioambientales, entre otras.
- VI. Perspectiva de Género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VII. Programas: la identificación de los productos y servicios crediticios.
- VIII. Reglas de Operación: instrumentos normativos que tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los Programas de financiamiento y definen las características y condiciones aplicables para acceder a ellos. Dicho instrumento se emite por la Secretaría.
- IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Objetivos

ARTÍCULO 3. Son objetivos de esta Ley:

- I. Crear un marco normativo para desarrollar acciones a fin de fomentar, promover y proteger el desarrollo económico sustentable, así como el establecimiento, consolidación, crecimiento y mejora de empresas, empresarios y emprendedores, establecidos o por establecerse en el estado de Guanajuato;
- II. Establecer una política integral de apoyo a MIPyMES a través de estrategias de acceso a vías crediticias;
- III. Contribuir al desarrollo económico del estado a través del otorgamiento de financiamientos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las MIPyMES;
- IV. Fomentar el acceso al crédito, en particular a las MIPyMES para el desarrollo de proyectos que promuevan la inversión productiva, que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micros, pequeñas y medianas empresas, y más y mejores emprendedores;



- V. Facilitar el acceso al financiamiento a través de estrategias de coordinación con la banca de desarrollo;
- VI. Promover el acceso a alternativas de financiamiento competitivas con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa;
- VII. Fomentar el desarrollo de programas de financiamiento que apoyen el diseño y ejecución de proyectos productivos en el estado;
- VIII. Impulsar el aumento de la productividad de las MIPyMES y promover el crecimiento, desarrollo y consolidación de sus servicios a través de productos crediticios;
- IX. Fomentar la capacidad productiva, competitiva y desarrollo económico a través de programas de asesoría y capacitación;
- X. Promover la inclusión financiera y el acceso a productos crediticios bajo una perspectiva de género a fin de contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor así como la igualdad de derechos y oportunidades para acceder al desarrollo social;
- XI. Promover el acceso a programas de financiamiento para impulsar iniciativas productivas de la juventud en la entidad;
- XII. Promover productos financieros desde lo local;
- XIII. Fomentar la vinculación con políticas, programas y productos impulsadas por la Banca de Desarrollo, así como con entidades y organismos del sector privado en el cumplimiento del objeto de la presente Ley;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XIV. Impulsar el capital emprendedor en la entidad, con particular enfoque de apoyos a la juventud de la entidad; y
- XV. Garantizar la existencia de indicadores que permitan evaluar las políticas crediticias orientadas a las MIPyMES, implementar estrategias encaminadas a mantener una cartera sana, así como procurar la sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazos.

Capítulo II

Del vehículo para promover el acceso al financiamiento de las MIPyMES

Vehículo legal

ARTÍCULO 4. El Poder Ejecutivo contará con un vehículo legal y administrativo responsable del cumplimiento del objeto de la presente Ley. En el ejercicio de sus facultades, se emitirán las disposiciones aplicables para establecer las facultades, funciones y organización correspondiente.

Sectorización

ARTÍCULO 5. La Secretaría coordinará sectorialmente las políticas derivadas de la presente Ley a efecto de armonizar y coordinar las estrategias de financiamiento en el marco de la política de crecimiento económico y atención de sectores prioritarios en el estado de Guanajuato.

Gobierno corporativo

ARTÍCULO 6. La administración deberá procurar una política de gobierno corporativo con la adopción de las mejores prácticas en la industria y los procedimientos para el otorgamiento de créditos estarán sujetos a los principios de máxima difusión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La administración procurará el mantenimiento de cuerpos colegiados en toma de decisiones y deberá expedir los manuales correspondientes para la administración integral de riesgos y la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellos instrumentos administrativos a efecto de procurar la sostenibilidad financiera de la estrategia de otorgamiento de créditos.

Capítulo III

De las estrategias, políticas, programas y reglas para el impulso al financiamiento a MIPyMES

Destinatarios

ARTÍCULO 7. Los programas de acceso al financiamiento considerarán alternativas crediticias para cualquier persona física o moral que cuente con una unidad económica y que tenga su domicilio en el estado de Guanajuato y que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad que se deberán señalar en las Reglas de Operación emitidas por la Secretaría.

Alcance de los Financiamientos

ARTÍCULO 8. Las políticas, estrategias y programas crediticias considerarán opciones de financiamiento para personas físicas o morales cuya actividad empresarial sea artesanal, agroindustrial, industrial, comercial y/o de servicios, incluyendo empresas del ramo de la construcción y de los sectores secundario y terciario, en apego a las reglas que se emitan.

Enfoque de Políticas y Estrategias

ARTÍCULO 9. Las políticas, estrategias y programas crediticias se enfocarán en MIPyMES en los términos establecidos por la Ley a través de programas que consideren su diversidad de características y condiciones.



Oferta de Productos

ARTÍCULO 10. La oferta de productos crediticios materia de la presente Ley deberá incluir:

- I. Alcance geográfico: servicios que cubran a los 46 municipios de la entidad tanto en la zona rural como en la urbana;
- II. Productos diversificados en función de la naturaleza diferenciada de las MIPyMES y en atención a la estratificación que se indica en el ARTÍCULO 2 de la presente Ley;
- III. Productos para la adquisición y adecuaciones físicas en bodegas, naves industriales y locales comerciales;
- IV. Productos que provean financiamiento para capital de trabajo incluyendo la compra de materia prima, mercancía, maquinaria, adecuaciones físicas, mobiliario, equipamiento y equipo de transporte;
- V. Productos que permitan disminuir el costo financiero de obligaciones previamente contraídas, incluyendo la consolidación de pasivos y reestructuras a fin de disminuir cargas financieras, mejorar plazos y otorgar certeza para el cumplimiento de obligaciones;
- VI. Productos orientados bajo una perspectiva de género a fin de contrarrestar las brechas existentes en el mercado;
- VII. Productos orientados a promover el desarrollo de proveedores en la entidad a través de operaciones de factoraje financiero, considerando las autorizaciones necesarias para tal efecto;
- VIII. Productos que permitan el acceso a financiamientos con tasas de interés preferenciales;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IX. Productos enfocados en emprendedores a fin de promover la creación de nuevas empresas, consolidar las de reciente creación y fomentar la generación y conservación de empleo;
- X. Productos para promover el acceso de créditos a jóvenes;
- XI. Productos para primeras empresas;
- XII. Productos en vinculación con programas y productos de la banca de desarrollo en el país;
- XIII. Productos sectoriales para apoyo de empresas a fin de fortalecer su competitividad, así como por su relevancia económica en la entidad;
- XIV. Productos emergentes de apoyo crediticio para contrarrestar y mitigar caídas del ciclo económico;
- XV. Productos para el financiamiento preferente para proyectos de contenido innovador, de industria 4.0 y medioambiente, incluyendo proyectos de la economía circular, del conocimiento y creativa;
- XVI. Productos para promover la expansión económica en el estado; y
- XVII. Productos y servicios que permitan el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Instrumentación a través de Programas

ARTÍCULO 11. La oferta de los productos y servicios al amparo de la Ley se realizará a través de Programas que permitan su identificación, objeto, población objetivo, diferenciación y seguimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Reglas de Operación

ARTÍCULO 12. Los Programas estarán sujetos a Reglas de Operación, las cuales establecerán las condiciones aplicables en cada caso y los requerimientos que deberán cubrir los solicitantes.

Dichos instrumentos tendrán por objeto asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Objeto de las Reglas de Operación

ARTÍCULO 13. La emisión de Reglas de Operación tendrá como objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas de financiamiento, así como establecer el procedimiento para su solicitud y otorgamiento.

Se deberá asegurar su difusión a través de medios que faciliten su acceso a todo público.

Convenios con la Banca de Desarrollo y el sector privado

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se podrán formalizar acuerdos, convenios, así como ejecutar estrategias de coordinación con instituciones de la banca de desarrollo a fin de potenciar los recursos disponibles para el financiamiento de MIPyMES.

Asimismo, al amparo de la presente Ley, podrán realizarse estrategias conjuntas entre el sector público y el sector privado para ampliar alcances, objetivos y metas en el cumplimiento del propósito de la presente Ley.

Autosostenibilidad

ARTÍCULO 15. La oferta de productos crediticios, su administración y evaluación, así como las políticas crediticias procurarán la autosostenibilidad del organismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo IV

De la promoción a emprendedores en la entidad

Impulso a emprendedores

Programa de Financiamiento a Jóvenes Emprendedores

ARTÍCULO 16. Se deberá tener un programa de financiamiento específico para impulsar iniciativas productivas de la juventud en la entidad. Para tal efecto, se deberán promover políticas y estrategias enfocadas en la cultura emprendedora de los jóvenes guanajuatenses a fin de fomentar la inclusión de los jóvenes en el sector empresarial.

Sujetos del Programa

ARTÍCULO 17. Serán sujetos de crédito para emprendedores en la entidad todas las personas físicas entre los 18 y los 30 años de edad, residentes del estado de Guanajuato, que presenten proyectos productivos, propuestas de creación de empresas, o iniciativas que generen y conserven fuentes de empleo.

Criterios Para el Otorgamiento

ARTÍCULO 18. En el otorgamiento de créditos a jóvenes emprendedores se considerarán y privilegiarán los siguientes criterios:

- I. Creación y conservación de fuentes de empleo para jóvenes;
- II. Proyectos que tengan un enfoque de género y que promuevan la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres jóvenes;
- III. Generación de valor económico en los sectores económicos prioritarios de regiones y municipios de la entidad a fin de fomentar el desarrollo local de comunidades;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. Uso racional de los recursos naturales a fin de fomentar la protección y cuidado del medio ambiente;
- V. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- VI. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de procesos productivos;
- VII. Proyectos que tengan enfoque a partir de la mentefactura.

Dentro de los criterios de evaluación se considerarán alternativas para quienes carezcan de historial crediticio.

Posibilidades de Convenio

ARTÍCULO 19. Para la promoción de emprendedores en la entidad, al amparo de la presente Ley se podrán establecer convenios con instituciones académicas, organismos empresariales y asociaciones que impulsan estrategias de capital privado a efecto de identificar proyectos innovadores y promover iniciativas de coparticipación de recursos para potenciar el capital emprendedor.

Políticas de Emprendimiento de la Juventud con Perspectiva de Género

ARTÍCULO 20. Las políticas de emprendimiento de la juventud deberán diseñarse, ejecutarse y evaluarse bajo una perspectiva de género.

Capítulo V De los indicadores de medición

Indicadores

ARTÍCULO 21. La administración deberá generar y mantener actualizados indicadores de medición sobre el desempeño en el otorgamiento de créditos; la solidez financiera de sus políticas; las condiciones y características de su portafolio; la condición de su cartera, incluyendo la cartera vencida; el nivel de concentración de cartera, la evolución, integración de sus activos y el nivel de morosidad; los volúmenes de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

operación por sector, región y municipio; los volúmenes de colocación; el impacto de las políticas crediticias a las MIPyMES; el enfoque de género en sus estrategias de colocación; la comparación de tasas aplicables frente a las existentes en el mercado; el impulso a emprendedores en la entidad y aquellos indicadores que permitan evaluar el desempeño de su gestión.

Los indicadores se desarrollarán bajo la metodología del Marco Lógico y deberán estar alineados con el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040.

Los indicadores deberán permitir evaluar la sostenibilidad financiera y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para atender posibles contingencias. Se incluirá el detalle de indicadores como parte de la información integrada en la Cuenta Pública.

Capítulo VI

De la auditoría y evaluación

Auditoría y evaluación

ARTÍCULO 22. Los recursos estatales y su aplicación en el cumplimiento de los fines de esta Ley podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculden sus atribuciones.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

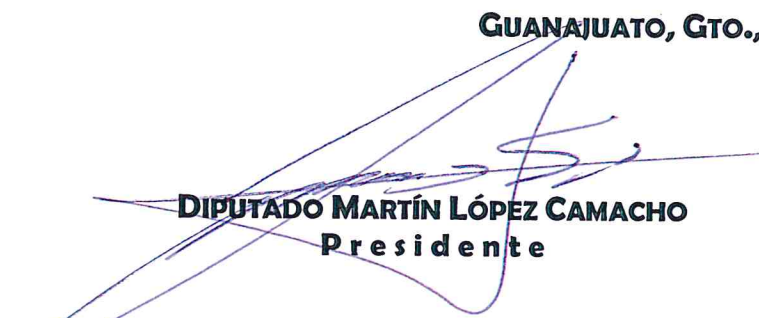


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado tiene un plazo de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigor del decreto, para que realice las acciones jurídicas, administrativas y presupuestarias que deriven de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE OCTUBRE DE 2022



DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
Presidente



DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente



DIPUTADO JORGE ORTIZ ORTEGA
Primer secretario



DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria